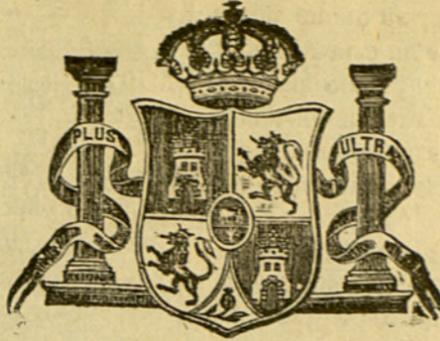


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 202.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 10 de Noviembre último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902, en solicitud de que se le exima del servicio militar como natural de la Habana.

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevó al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para éste esención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debía atenderse á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1883 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González López, padre del Mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1902 recurre de nuevo á V. E. con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba mientras ésta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva:

1.º Que la Real orden de 30 de Julio último se ajusta á las disposiciones vigentes sobre el particular, y no ha lugar á reformarla.

2.º Que se exija á la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real, Francisco Díez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda á lo que haya lugar.

3.º Que se llame la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Angel López Rosell (cuya copia acompaña el recurrente á su instancia) dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra, un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, ó que residan aún en ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse á los que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y estable-

cerse en la Metrópoli, y hoy, á la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado á la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que á salir de ellos obligaron á buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo González Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia á otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á la vía gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halla ajustada á derecho en concepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer á España, por el Tratado de París, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han quedado sin aplicación, como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos y Reales órdenes aclaratorias ó supletorias, en lo que á los naturales, vecinos y residentes en aquellos territorios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosas como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar á las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el

Tratado de París, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranjeros, han quedado en absoluto ellos y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residan en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera de ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y reglamento citados, según la residencia que tuviesen.

Por tanto, la Sección opina que procede:

1.º Denegar la solicitud de don Antonio González López, padre del mozo Gonzalo González Labarga, declarando que no ha lugar á la revisión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo á dicho mozo.

2.º Declarar, con carácter general y previo acuerdo de señores Ministros, que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos, referentes á los naturales, vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicación, una vez convertidas dichas islas en territorios extranjeros, por virtud del Tratado de París, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar, con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reclutamiento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera ó dentro del territorio español.»

De conformidad con el preinserto dictamen, por Real orden de 24 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y á fin de cumplimentar asimismo el otro extremo del informe, pasó el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministro por si estimaba procedente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el reglamento dictado para su aplicación, sólo se refiere á los españoles nacidos en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquélla en su art. 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento en los pueblos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiende á la residencia, eran considerados sujetos á esa obligación los mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metrópoli, tienen derecho á la excepción siempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 de Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando al anterior, no obstante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 1900 que estableció que los mozos nacidos en Ultramar, venidos ó que vengan á España después de cumplir la edad señalada para el alistamiento, están libres de esa obligación, y que respecto á los que vengan antes de esa edad se apliquen las extractadas disposiciones de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.»

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la materia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de...  
(De la Gaceta núm. 199.)

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Cillaperlata, Monasterio de la Sierra, Ba-

rrios de Villadiego, Palazuelos de Muñó, Villusto, Tapia, Sandoval de la Reina, Villahizán de Treviño y Villanueva de Odra han instruido los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos en los días 6 y 20 de Junio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 12 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Acuerdo adoptado por la Corporación expresada, en su sesión del día de ayer, sobre las reclamaciones formuladas contra la validez de la elección de Concejales verificada en Villavela en el día 5 de Junio último.*

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en dicho Municipio en el día arriba indicado, por haber sido anulada la que tuvo lugar el 8 de Noviembre del año próximo pasado, del que resulta que por D. Blas Ruiz y cinco electores más se pidió la nulidad de la elección, bajo el fundamento de haberse proclamado candidatos en concepto de ex-concejales á Saturnino Royuela Valdazo y Felix Hernando Barragán, cuyos sujetos no tenían derecho á tal declaración por haber sido anulada por Real orden la elección en que fueron elegidos y por que algunos Interventores entregaron papeletas á los electores para que emitieran su voto por los candidatos que aquellos les manifestaban; y la Comisión, considerando que los repetidos D. Saturnino y D. Felix pidieron la declaración de candidatos, no como ex-concejales, sino como comprendidos en el núm. 2.º del art. 16, letra B, siendo proclamados tales candidatos por la Junta municipal del Censo, y que respecto del segundo particular de la reclamación de que los Interventores entregaban papeletas á los electores, nada se ha justificado por los reclamantes, acuerda desestimar las protes-

tas mencionadas y declarar la validez de la elección.

Burgos 20 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Comisión de evaluación.

Terminados los apéndices á los amillaramientos de rústica, pecuaria y urbana de esta Capital, correspondientes al próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en la Administración de Hacienda, durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Burgos 19 de Julio de 1904.—El Presidente, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas promovido por el Ministerio Fiscal contra Emilio Aules, vecino de Alfabar (Valencia), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, sobre infracción á la ley de Caza, se ha servido señalar el día 23 del corriente y hora de las once para la celebración de aquél, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y dispuesto además se cite por medio de la presente al denunciado Emilio Aules á fin de que comparezca con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 18 de Julio de 1904.—El Secretario, Valerio Bravo.

### Belorado.

D. Santos Moral Villar, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Jerónimo Miñón Alverez, como apoderado de D.ª Florentina Urrea Alonso, vecinos de esta referida villa, contra D. Lesmes Garoña Diaz, que lo es de Casalarreina, sobre reclamación de 189 pesetas de principal y réditos, mas las costas causadas y que se causen, cuya ejecución se ha solicitado por D. Jerónimo Miñón, y previos los trámites legales, he acordado que para el día 20 del próximo mes de Agosto y hora de las once, tenga lugar en este Juzgado municipal la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al D. Lesmes Garoña

en el citado juicio, que son los siguientes:

Una finca, sita en el pago denominado de Labarga, término municipal de Treviana, de 97 áreas y 81 centiáreas, tasada en 583'33 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se advierte que para ello harán previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella; no existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 18 de Julio de 1904.—Santos Moral.—Por su mandado, Miguel Iraola, Secretario.

### Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza á Modesto Rodriguez González, de 36 años de edad, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Pus-Juasan, vecino de Villar de Jeros, del partido de Barco de Valdeorras, casado, jornalero, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, barba y bigote afeitados y viste pantalón de tela con rayas, chaleco de pana con cuadros negros, blusa negra y alpargatas blancas, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de efectos de cantería, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 16 de Julio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: que el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados (á D. José Fernández Martínez, vecino de Peñalba, para el pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido se-

bre homicidio, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa pajar radicante en el pueblo de Peñalba y su barrio de la Iglesia, sin número, con alto y bajo, tejada y enmaderada, que mide 29 pies de latitud con 14 de longitud, tasada en 75 pesetas.

Una heredad en dicho pueblo y sitio del rio, de cinco celemines, en 50.

Otra á las Estoveras, término de dicho Peñalba, de ocho, en 55.

Otra al mismo sitio, de uno, en 5.

Otra en dicho Peñalba y sitio de Valdefuentes, de uno, en 7.

Otra en id. y sitio del Rodillón, de uno y medio, en 10.

Otra en dicho término, al sitio de la Calera, de seis, en 30.

Otra á Campo, en el mismo término, de cuatro, en 15.

Otra á la Respenda, en el mismo término, de uno, en 6.

Otra al mismo sitio y término, de uno, en 8.

Otra id. id., de uno, en 5.

Otra á Cuesta Rad, en el mismo término, de uno, en 4.

Otra al sitio del Socio, en el mismo término, de uno, en 3.

Otra á Fuente Pedrosa, de dos y medio, en 15.

Otra á Cascajón, de medio, en 7.

Otra á las Ontanillas, de medio, en 10.

Otra á los Cerezos, de uno, en 12.

Otra al sitio de Juego de bolos, de dos, en 25.

Otra á la Fuente, en dicho pueblo, de medio, en 8.

Una era de trillar, en dicho Peñalba, á las Heras de Abajo, de uno, en 25.

Una heredad á la Lastra, término del mismo, de medio, en 15.

Otra al mismo sitio y término, de uno y medio, en 18.

Otra al sitio del Hoyo, en el mismo término, de cuatro, en 20.

Otra á la Pelada, en el mismo término, de uno, en 4.

Otra al sitio de lo llano de Revillas, en el mismo término, de dos, en 10.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 16 de Julio de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 13 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1905.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

##### Cabezas de familia.

Miguel Alonso Porres, Abajas.  
José Alonso Diez, id.  
Pablo Bugedo Alonso, id.  
Fabián Peña Tudanca, Aguas-Cán-  
didas.  
Hilario Gil Cuesta, Aguilar de Bu-  
reba.  
Nicolás Gil González, id.  
Dámaso González Gil, id.  
Vicente González Delgado, id.  
Celestino Carranza Soto, Bañuelos.  
Eustaquio García García, id.  
Gregorio López Barga, id.  
Máximo Aliende Gómez, Barcina.  
Pantaleón Carranza Pérez, id.  
Modesto Aliende González, id.  
Pablo Cereceda Bergado, id.  
Ricardo Alonso Villanueva, Barrios  
de Bureba.  
Victor Barrio Fernández, id.  
Mariano Campo Burgos, id.  
Eugenio López Carranza, id.  
Juan Marquina Amézaga, id.  
Agustín Mendoza Zorrilla, id.  
León Moreno Zaldivar, id.  
Agapito Aguirre Tamayo, Bentretea  
Manuel García Gil, Berzosa.  
Agustín Hermosilla Moreno, id.  
Ángel Moreno Alonso, id.  
Martín Martínez Oviedo, id.  
Tomás Marroquin Mijangos, id.  
Rafael Corrales Alonso, Briviesca.  
Emeterio Cuellar Pérez, id.  
Juan Cuellar Zamora, id.  
Emilio Cantón Antuñano, id.  
Martín Gómez Isla, id.  
Benito González Laredo, id.  
Plácido Heras Lanuza, id.  
Vicente Labarga Santa María, id.  
Ildefonso López Quintana Ugalde,  
idem.  
Agustín Pozo García, id.  
José Quintana Barriocanal, id.  
Simón Rivera Arce, id.  
José Rivera San Martín, id.  
Hipólito Rojo Zamora, id.  
Felipe Serrano Trespaderne, id.  
Telesforo Sagredo Miguel, id.  
Pedro San Juan Achiaga, id.  
Anacleto Sagredo Vizcaigana, id.  
Antolin Gómez Yela, id.  
Victoriano González Laredo, id.  
Cecilio Iñiguez Calvo, id.  
Benito López Linares, id.  
Martín Hermosilla Martínez, id.  
Juan Fuente García, id.  
Luis Hermosilla Presa, id.  
Higinio Ruiz Villanueva, Busto.  
Antonio López García, id.  
Domingo Ceballos Grajales, id.  
Pedro Castro Palacios, id.  
Adrián Hermosilla Cornejo, id.  
Victor López García, id.

Francisco Fernández Bonilla, id.  
Emeterio Oña Fernández, id.  
Indalecio Grajales Peña, id.  
Damián Calzada Ruiz, Cameno.  
Ecequiel Ortega Achiaga, id.  
Lorenzo González Hoyo, id.  
Claudio Bugedo Alonso, id.  
Román Alonso Linaje, Cantabrana.  
Pablo Linaje Pereda, id.  
Pedro Ojeda Alonso, id.  
Cosme Arnaiz Revilla, id.  
Manuel Gómez Fernández, Casca-  
jares.  
Julio Gallo Alonso, Castil de Lences.  
Venancio Carabantes Diez, id.  
Julián Arnaiz González, Castil de  
Peones.  
Ángel Ortega Caballero, id.  
Pedro Puerta Barriocanal, id.  
Isidoro García Alonso, Cernégula.  
Felix Alonso Porres, id.  
Cirilo Cereceda Bergado, Cillaper-  
lata.  
Francisco Alonso Saiz, Cornudilla.  
Julián Alonso López, Cubo.  
Julián Angulo España, id.  
José Barriocanal Rubio, id.  
Felix Alonso Blanco, Frias.  
Felix Pérez Baranda, id.  
José Prieto Robador, id.  
Manuel Ruiz Pérez, Fuentebureba.  
Felix Marroquin, id.  
Felipe Oviedo, id.  
Domingo Ortiz, id.  
Mauricio Pérez, id.  
Gregorio Diez Güemes, Galbarros.  
Agustín Fuente Cuesta, id.  
Pedro López González, Grisaleña.  
Millán Fuente Ruiz, id.  
Genaro Angulo Real, Hermosilla.  
Onofre Cueva Oña, id.  
Eladio Díaz Díaz, Lences.  
Cándido Arnaiz Escribano, Monas-  
terio.  
Domingo Asenjo Pascual, id.  
Saturnino Arnaiz Gil, id.  
Gregorio Asenjo Miguel, id.  
Alejo Castilla Ruiz, id.  
Aquilino Caballero Pérez, id.  
Bernabé Caballero Caballero, id.  
Marcelino Caballero Quintana, id.  
Ignacio Caballero Ruiz, id.  
Francisco Castillo Palma, Navas.  
Santiago Arribas Alonso, Oña.  
Pablo Aguinaga Poveda, id.  
Francisco Arnaiz Quintano, id.  
León Arnaiz Cuevas, id.  
Juan Alonso Armijo, id.  
Matías Arceo Andividria, id.  
Toribio Angulo Espinosa, id.  
Victoriano Alonso Mardones, id.  
Ricardo Amezaga Martínez, id.  
Felipe Bárcena Arriaga, id.  
José Bárcena Alonso, id.  
Higinio Bárcena Roldán, id.  
Toribio Fuente Arnaiz, id.  
Antonio Fuente Gómez, id.  
Felipe Fuente Sevilla, id.  
Francisco Peña Martínez, Padrones.  
Eustasio Bárcena Saiz, id.  
Ventura Oña Barro, Parte (La).  
Miguel Nestares Ruiz, id.  
Juan Ruiz y Ruiz, id.  
Alvaro Martínez Sanz, Pino de Bu-  
reba.  
Manuel Ojeda Bárcena, id.  
Antonio Alonso Riva, Poza.  
Vicente Gómez Ocina, id.  
Felix González Gutiérrez, id.

Victor Martínez Alonso, id.  
Sebastián Carasa Núñez, Prádanos  
de Bureba.  
Faustino Diez Argomaniz, id.  
José Álvarez Monasterio, id.  
Dámaso López López, id.  
Simeón Ruiz de Temiño Hernaez, id.  
Felix Pablo Diez, id.  
Braulio Cantera Cantera, Quinta-  
naez.  
Lope García Ibáñez, id.  
Calixto Gómez Gutiérrez, id.  
Eugenio Oñate Serrano, Quintani-  
llabón.  
Juan Vesga y Vesga, id.  
Gerardo Torres Oviedo, Quintani-  
lla San García.  
Honorio Caño Martínez, id.  
Rafael González Martínez, id.  
Andrés Vesga Caño, id.  
Cirilo Frias García, id.

##### Capacidades.

Benito Bastida Martínez, Briviesca.  
Marcelino Corrales Alonso, id.  
Benito Hernaez Ruiz, id.  
Elias García Sagredo, id.  
Vicente Huidobro Cascajo, id.  
Lorenzo Munguira Sagredo, id.  
Manuel Marroquin Ortega, id.  
Nicanor Movilla Marín, id.  
Venancio Martínez González, id.  
Victoriano Monasterio Virumbra-  
les, id.  
José Manso Virumbrales, id.  
Bonifacio Navas Ruiz, id.  
Juan Núñez Soto, id.  
Teodoro Pérez Martínez, id.  
Gregorio Pérez Martínez, id.  
Galo Peña López, id.  
Manuel Quintana Isla, id.  
Francisco Ruiz Vizcaigana, id.  
Lope Riaño Castro, id.  
Pedro Saiz San Juan, id.  
Andrés Saez Rueda, id.  
Francisco Saez Martínez, id.  
Gregorio Sagredo Gil, id.  
Baldomero Santa Olalla Corrales,  
idem.  
Roque Sacristán Valle, id.  
Emilio Sagredo González, id.  
Prudencio Trespaderne Moreno, id.  
Genaro Trespaderne Val, id.  
Policarpo Fuente Hoyo, Cameno.  
Manuel Val Amigo, id.  
Romualdo Martínez Manzanedo, id.  
Hipólito Achiaga García, id.  
Hilario Manzanedo Fernández, id.  
José Achiaga González, id.  
Román Alonso Linaje, Cantabrana.  
Antonino Alonso Arnaiz, id.  
Santos Arnaiz Alonso, id.  
Rafael García García, id.  
Tiburcio Martínez Peña, id.  
Pedro Monasterio Alonso, id.  
Pedro Linaje Pereda, id.  
Agapito Ojeda Ojeda, id.  
Silverio Ojeda García, id.  
Benito Pérez Conde, Carcedo.  
Casto García Guilarte, id.  
Ciriaco Saiz Bugedo, id.  
Celedonio Olmo López, id.  
Emeterio García Martínez, id.  
Esteban García Rojas, id.  
Francisco García Guilarte, id.  
Benito Gómez Miguel, Cascajares.  
Pelegrín Barrio Huidobro, id.  
Gregorio Cornejo Gómez, id.  
Melquiades Gómez Gómez, id.

Leon González Cantero, id.  
 Victor Gómez Fernández, id.  
 Francisco Gómez Fernández, id.  
 Domingo Gómez Fernández, id.  
 Francisco Gómez Torres, id.  
 Pedro Pereda Diez, Castil de Lencas.  
 Tomás González Alonso, id.  
 Vicente Carabantes Ruiz, id.  
 Julián Gallo Alonso, id.  
 Plácido Peña Miguel, id.  
 Pedro Fernández Ruiz, id.  
 Esteban Ruiz Saez, id.  
 Leonardo Gallo Alonso, id.  
 Rafael Medina Bustillo, id.  
 Sinforoso Pascual Ruiz, id.  
 Ambrosio Ambelez Barriocanal, Castil de Peones.  
 Pedro Agustín López, id.  
 Venancio González Serrano, id.  
 José López Saez, id.  
 Gregorio Serrano Ambelez, id.  
 Vicente Arroyo Casto, Cubo.  
 (Continuará.)

#### Alcaldía de Puentedura.

En uso de las facultades que me confiere el art. 114 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento que presido tiene acordado, en sesión ordinaria de este día, prohibir terminantemente la intrusión de toda clase de ganados en los terrenos de esta jurisdicción y términos de Santa Marina y los Capellanes; prohibiendo así bien el espiguelo ó aprovechamiento de espigas y demás semillas de la cosecha, bajo la multa de quince pesetas que se impondrá á los infractores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos limítrofes y transeuntes por los términos de esta villa.

Puentedura 17 de Julio de 1904.  
 —El Alcalde, Miguel de la Riva.

#### Alcaldía de Las Rebolledas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Las Rebolledas 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Rodríguez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba.  
 La Piedra, rústica y pecuaria.

#### Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclama-

ciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Revilla del Campo 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de sus acuerdos de 29 de Mayo, 5 y 7 de Junio últimos, ha dispuesto que la subasta para la construcción de un abrevadero y otro para lavadero, cuyo expediente y presupuesto han sido aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, tenga lugar el día 13 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala Consistorial, bajo el tipo de 1360'60 pesetas y pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Quintanilla de la Mata 17 de Julio de 1904.—El Alcalde, Victor Labrador.

#### Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 8 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Julio de 1904.—Timo-teo Gaiti

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.  
 Paja trillada para pienso.  
 Carbón de cok.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus au-

siliares, para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año actual en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Ahedo y La Revilla, día 9 de Agosto  
 Arauzo de Miel, 18 y 19.  
 Arauzo de Salce, 3.  
 Barbadillo del Mercado, 1.  
 Barbadillo del Pez, 6.  
 Barbadillo de Herreros, 1.  
 Cabezón de la Sierra, 9.  
 Campolara, 2.  
 Canicosa, 5 y 6.  
 Carazo, 15.  
 Cascajares de la Sierra, 14.  
 Castrillo de la Reina, 10 y 11.  
 Castrovido, 10.  
 Contreras, 8.  
 Espinosa de Cervera, 4.  
 Hacinas, 22 y 23.  
 Hinojar del Rey, 1.  
 Hontoria del Pinar, 15 y 16.  
 Hortigüela, 12.  
 Hoyuelos de la Sierra, 10.  
 Huerta de Rey, 5 y 6.  
 Jaramillo de la Fuente, 4.  
 Jaramillo Quemado, 4.  
 Jurisdicción de Lara, 17.  
 La Gallega, 12.  
 Mambrillas de Lara, 18.  
 Mamolar, 9.  
 Monasterio de la Sierra, 7.  
 Moncalvillo, 10.  
 Monterrubio, 3.  
 Neila, 1 y 2.  
 Palacios de la Sierra, 8 y 9.  
 Pinilla de los Barruecos, 13 y 14.  
 Pinilla de los Moros, 1.  
 Quintanalara, 12.  
 Quintanararraya, 2.  
 Quintanar de la Sierra, 3 y 4.  
 Rabanera del Pinar, 11.  
 Riocavado, 2.  
 Salas de los Infantes, 12 y 13.  
 San Millan de Lara, 5.  
 Santo Domingo de Silos, 7 y 8.  
 Tinieblas de la Sierra, 5.  
 Torrelara, 13.  
 Valle de Valdellaguna, 4 y 5.  
 Vilviestre del Pinar, 11.  
 Villaespa, 6.  
 Villoruebo, 11.  
 Villanueva de Carazo, 14.  
 Vizcainos, 8.  
 Arauzo de Miel 21 de Julio de 1904.—El Recaudador, Ramón Navas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Fundación de D. Angel de Pereda y consorte, en Villabáscones.

Por renuncia del Maestro de instrucción primaria que la regentaba, se halla vacante la Escuela mixta de Patronato del lugar de Villabáscones de Sotoscueva, con la dotación anual de 375 pesetas, casa y huerta, á cobrar la citada cantidad por trimestres vencidos y con obligación de admitir el Profesor en su Escuela á todos los niños que pasen de doce años sin retribución alguna.

Los aspirantes, que deberán tener título elemental ó superior, dirigirán las solicitudes por sí mismos, escritas y acompañadas de los méritos que tuvieren, á los patronos de dicha Escuela durante el tiempo de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villabáscones de Sotoscueva 18 de Julio de 1904.—Los patronos, Heraclio Ruiz.—Santiago Piñera.—Raimundo Gómez,

#### Edicto.

La Junta de Patronos de la Obra pía del lugar de Villabáscones de

Sotoscueva, hace saber: que en el citado pueblo de Villabáscones hay vacante una plaza pensionada á favor de jóvenes estudiantes ó artistas, naturales del mismo, de las fundadas por D. Angel de Pereda y su consorte D.ª Maria Juana de Utrilla, y para proceder á su provisión, por el presente se llama, cita y emplaza á los que deseen obtenerla, para que, en el tiempo que media hasta el primero de Septiembre del año actual, presenten á esta Junta sus solicitudes advirtiendo que para ser admitidos es preciso que hayan cumplido doce años y no pasen de catorce, á no ser que se hallen en disposición de emprender ó seguir la carrera de instrucción primaria que entonces habrán de tener y no pasar de dieciséis años, siendo en todo caso preferidos los que acrediten parentesco con los fundadores, que deberán justificar en debida forma al presentar la solicitud, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho tiempo, se proveerá con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Villabáscones de Sotoscueva 18 de Julio de 1904.—Los patronos, Heraclio Ruiz.—Santiago Piñera.—Raimundo Gómez.

#### OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º

4

#### A los cazadores.

Expenduría oficial de pólvoras y cartuchería, tacos en sus diferentes clases y calibres, armas de diversos sistemas y demás artículos concernientes á la caza.

Hijos de MOLINER,

Plaza Mayor, 59 y 60, Comercio.

1-8

#### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios.

3

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.